
ACPB

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.**

RES. EX. N° 7/ ROL D-060-2016

Santiago, 25 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-060-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (R.E. N° 1/ D-060-2016), por el siguiente hecho:

"La obtención, con fecha 18 de septiembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 63 dB(A) [Receptor 1], 63 dB(A) [Receptor 2], 56 dB(A) [Receptor 4] y 52 [Receptor 5], respectivamente, medido en receptores ubicados en Zona III".

6. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile, Valdivia, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1170069202475.

7. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante R.E. N° 2/ROL D-060-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

9. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, don Omar Sabat Guzmán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.



10. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 4/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada, la cual fue recepcionada en Oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 13 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, N° de envío 1170079474169.

12. Que, con fecha 20 de enero de 2017, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de reunión de asistencia, con el objeto de tratar los temas referentes a las observaciones efectuadas al programa de cumplimiento.

13. Que, con fecha 23 de enero de 2017, se llevó a cabo la reunión de asistencia solicitada por el titular en las dependencias de la SMA, Oficina Regional de Los Ríos.

14. Que, con fecha 24 de enero de 2017, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento con observaciones incorporadas.

15. Que, con fecha 24 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia resolvió la solicitud de extensión de plazo presentada por el titular, concediendo una ampliación de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incorporase las observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-060-2016.

16. Que, con fecha 2 de febrero de 2017, mediante Ord. N° 243 la Ilustre Municipalidad de Valdivia remitió a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento con observaciones incorporadas.

17. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen observaciones al Programa de Cumplimiento refundido, presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

18. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, la Ilustre Municipalidad de Valdivia, a través de don Omar Sabat Guzmán, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento refundido.

19. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-060-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, ampliándose el plazo para presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, otorgándose una ampliación de 2 días hábiles.

20. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, se llevó a cabo en la Oficina Regional SMA de Los Ríos, reunión de asistencia, instancia en la cual se notificó



personalmente la Resolución que acogió la solicitud de ampliación de plazo, individualizada en Considerando anterior.

21. Que, con fecha 2 de marzo de 2017, mediante Ord. N° 464, don Omar Sabat Guzmán, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, presentó un nuevo Programa de Cumplimiento refundido.

22. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, mediante Ord. N° 677, don Omar Sabat Guzmán presentó un documento que complementa el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 2 de marzo de 2017.

23. Que, habiendo sido revisados los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. No obstante, se requiere realizar determinadas correcciones de oficio al mismo con el objeto de tener una mayor comprensión de las acciones, reportes y plazos establecidos.

24. Que, en relación con el criterio de **integridad** (letra a), este establece que el Programa de Cumplimiento debe hacerse cargo de las acciones y metas de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En cuanto a la primera parte del criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un (1) cargo, por incumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para Zona III (Tabla N° 1), y las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento tienen por objeto dar solución a las excedencias verificadas en las fiscalizaciones llevadas a cabo por este Servicio. Respecto a los efectos, este aspecto será analizado de forma posterior.

25. Que, respecto del criterio de **eficacia** (letra b), este establece que existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, no obstante, conjuntamente el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción. En cuanto a la primera parte de este criterio, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ha propuesto acciones tendientes a la realización de los distintos eventos que se desarrollan durante el año en el Parque Saval, de tal modo que no se superen los límites establecidos en el D.S. 38/2011 para Zona III (Tabla N° 1), para lo cual se ha comprometido, por una parte, a verificar que no sean superados los límites durante el desarrollo de los eventos, a implementar un Protocolo en caso de riesgo de superación, a limitar los horarios de funcionamiento del recinto, a no utilizar los antiguos galpones (cuyas estructuras no ofrecen suficiente garantía de aislación de ruido) para eventos que contemplen alta emisión de ruidos, y a coordinar reuniones con productoras y otros organizadores de eventos para manifestar la relevancia de cumplir la norma establecida en el D.S. N° 38/2011; y por otra parte, a implementar medidas de aislación acústica en el galpón principal o Centro de Ferias del Parque Saval. Respecto de la reducción de los efectos negativos, este aspecto será analizado en el Considerando siguiente, en conjunto con el mismo aspecto relacionado con el criterio anterior.

26. Que, en relación con los **efectos negativos** de las infracciones, relacionados con los criterios de integridad y eficacia, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción. A mayor abundamiento, en las inspecciones llevadas a cabo el día 18 de septiembre de 2016, no se identificaron efectos negativos derivados de la infracción, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 36 de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, es suficiente, razonable y

proporcional en relación a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podría haber derivado.

27. Que, por último, respecto del criterio de **verificabilidad** (letra c), que establece que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, el titular ha propuesto remitir informes periódicos a esta Superintendencia, que incorporen las mediciones realizadas durante los eventos a desarrollarse durante el año. En este sentido, se han contemplado distintas opciones en relación con el sujeto encargado de realizar dichas mediciones (Municipalidad mediante Departamento de Inspección, tercero desarrollador del evento o consultor externo independiente). De las alternativas incorporadas, a juicio de esta Superintendencia la que otorga mayores garantías de verificabilidad es la medición realizada por consultor externo independiente, por lo que se realizan las correcciones de oficio pertinentes, tendientes a cumplir con esta exigencia.

28. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

29. Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los Considerandos precedentes, corresponde incorporar correcciones de oficio al Programa de Cumplimiento, que permitan a esta Superintendencia considerar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de aprobación del mismo, así como otras que corrijan posibles inconsistencias a la hora de evaluar su cumplimiento o incumplimiento.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) Punto 2.2, sobre Acciones en Ejecución:

1. En acción identificada con el N° 1, se indica en un segundo párrafo que "se entenderá por "riesgo de incumplimiento" el hecho que las mediciones arrojen un Nivel de Presión Sonora de 49 dB(A) en horario nocturno."

2. En la acción identificada con el N° 2, en la sección "Acción y Meta", se agrega que se autorizará eventos hasta máximo 3:00 AM. En cuanto a la "Forma de Implementación", se cambia la redacción actual por la siguiente: "Incorporación de cláusula en el decreto que autoriza la actividad con las indicaciones señaladas en esta acción."

3. Respecto de la acción identificada con el N° 3, ésta se elimina.

b) Punto 2.3, sobre "Acciones por Ejecutar":



1. En la acción identificada con el N° 4 (N° 3 en nueva numeración), columna “Medios de Verificación”, se indica en la sección “Reportes de avance”, que éste consistirá en borradores de avance de la Modificación de la Ordenanza de Fiestas Patrias y del Decreto que autoriza el desarrollo de las ramadas en otro recinto. En relación con el “Reporte final”, se indica que el informe contendrá las versiones finales aprobadas de la Ordenanza y el Decreto respectivos.

2. Respecto de la acción identificada con el N° 5 (N° 4 en la nueva numeración), se establecen las siguientes correcciones:

i. **Acción y meta:** se agrega que el consultor externo se encargará de dichas mediciones en cada evento a realizar durante el año. La contratación y licitación será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, por lo que se elimina la frase “o por el tercero que realiza la actividad”. Adicionalmente, se agrega que en caso de riesgo de incumplimiento (resultado de medición de 49 dB[A]), se procederá de acuerdo al Protocolo de mitigación de ruido, contenido en el Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento.

ii. **Forma de Implementación:** lo establecido en esta casilla se reemplaza indicando que se llevarán a cabo licitaciones para la contratación del servicio de mediciones, los que considerarán la opción de segundos llamados o trato directo si fuese necesario, los que deberán llevarse a cabo en un plazo razonable y anterior a cada evento.

iii. **Plazo de ejecución:** el plazo para ejecutar esta acción es de 1 año (contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento), y aplicará a todos los eventos que se desarrollen en el recinto durante el mismo.

iv. **Medios de verificación:** Se indica adicionalmente que los informes a reportar serán emitidos por la empresa consultora.

v. **Impedimentos:** en la casilla de “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se indica que se dará aviso a la SMA en 15 días hábiles previos al desarrollo del evento.

3. Respecto de la acción identificada con el N° 6 (N° 5 en la nueva numeración), en la casilla “Acción y Meta” se indica que “*Se creará un Protocolo de Mitigación, cuya aplicación se señala en la Acción N° 1 y su contenido se detalla en el Anexo N° 1*”.

4. En la acción identificada con el N° 8 (N° 7 en la nueva numeración), se indica que el informe de consultoría deberá proponer distintas alternativas, e indicar cuál es la más efectiva desde el punto de vista técnico para alcanzar los objetivos de mitigación de ruido. En la sección “Reportes de avance”, se indica que una vez finalizada la consultoría, deberá remitirse a la SMA un informe con los resultados de la misma. El “Reporte Final”, en tanto, deberá incluir un informe que, además de los resultados de la consultoría, indique la opción elegida, además del presupuesto y cronograma de implementación.

5. Respecto de la acción N° 9 (N° 8 en la nueva numeración), en la sección “Plazo de ejecución” se agrega que el plazo se contará a partir de la finalización de la acción anterior. En cuanto a los Indicadores de cumplimiento y reportes, se agregan fotografías de avance de las obras y facturas de compras. Finalmente, en “Impedimentos eventuales” se agrega que el plazo de aviso en caso de ocurrencia será de 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo comprometido.

c) Punto 3.1, Reporte Inicial:

1. En este caso solo corresponde indicar las acciones N° 1 y 2, que en el caso del presente programa de cumplimiento son las únicas que ya han comenzado su ejecución. Por lo tanto, se elimina la referencia a las acciones N° 3 a 8.

2. Al ser acciones ya iniciadas, el plazo del reporte inicial es de 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa.

d) Punto 3.2, Reportes de Avance:

1. Los reportes de avance deben ser entregados de forma periódica, por lo que en la sección "periodicidad del reporte", en la casilla "otros", se indica "cada 4 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa".

2. En el listado de acciones a reportar, se elimina la acción N° 3 de la presente sección.

e) Punto 3.3, Reporte Final:

1. En esta sección, el "Plazo del Reporte" es de 10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

2. En el listado de acciones a reportar, se elimina la acción N° 3 de la presente sección.

f) Punto 4, Cronograma:

1. Ejecución Acciones:

i. Se elimina la fila de acción N° 3, y se reenumeran las siguientes, siguiendo la nueva numeración de las mismas.

ii. En la fila de la acción N° 4 (N° 3 en la nueva numeración), se marcan todos los meses, entendiéndose su ejecución durante toda la vigencia del Programa.

iii. En la fila de la acción N° 5 (N° 4 en la nueva numeración), se marcan todos los meses, entendiéndose su ejecución durante toda la vigencia del Programa.

iv. En la fila de la acción N° 6 (N° 5 en la nueva numeración), se marca solo la casilla 1, pues su plazo de ejecución es 1 mes.

v. En la fila de la acción N° 7 (N° 6 en la nueva numeración), se marcan las casillas 1 y 2, pues su plazo de ejecución de 2 meses.

vi. En la fila de la acción N° 8 (N° 7 en la nueva numeración), se marcan desde la casilla 1 a la 4, pues su plazo de ejecución es de 4 meses.

vii. En la fila de la acción N° 9 (N° 8 en la nueva nomenclatura), se marcan las casillas desde la 5 hasta la 16, correspondiente al plazo de 1 año luego de la ejecución de la N° 7.

2. Entrega Reportes:

i. **Reporte Inicial:** se marca la mitad de la casilla 1, pues corresponde a 2 semanas.

ii. **Reportes de Avance:** al ser periódico (cada 4 meses), se marcan las casillas 4, 8, 12 y 16.



iii. **Reporte Final:** en este caso se marca solo la casilla 16.

g) Anexo N° 1, "Protocolo de Cumplimiento Norma de Ruido Parque Saval":

1. En relación con los 2 puntos de medición, se modifica dicha sección en el siguiente sentido:

"Para ello, el presente protocolo deberá seleccionar aleatoriamente, dos puntos de medición por evento para cada día de desarrollo del mismo, los que deben corresponder con las direcciones singularizadas como receptor 1, 2, 4 y 5 en la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2016):

- Las Lengas 545, Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Las Lengas 535, Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Esquina Las Araucarias con Las Lengas Oriente, Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Las Lumas 525, Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos.

III. SEÑALAR que la Ilustre Municipalidad de Valdivia deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las correcciones consignadas en el Resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con esta indicación y dentro del plazo establecido en este Resuelvo, esta circunstancia será considerada en la evaluación de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionador Rol D-060-2016, el que podrá reiniciarse en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 42 de la LO-SMA.

V. DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia en contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento, deberán ser remitidos al Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos.

VI. HACER PRESENTE a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

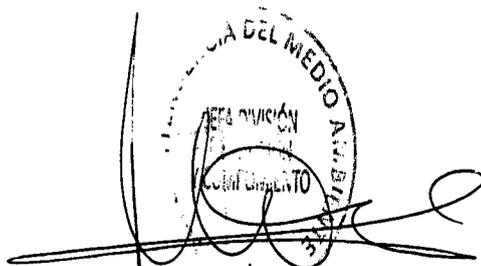
VII. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo, deberá contarse desde dicha fecha.



VIII. **RECTIFICAR**, mediante este acto, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-060-2016, de 20 de febrero de 2017, la que corresponde realmente a la Resolución Exenta N° 5/Rol D-060-2016.

IX. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Omar Sabat Guzmán, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliado en calle Independencia N° 455, Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LPM/AMBA/MGS
C.C.:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macro Zona Sur SMA.

Rol D-060-2016.

INUTILIZADO